

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Un año.....     | 36 peseta |
| Seis meses..... | 18'50 »   |
| Tres id.....    | 10 »      |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Los Ausines, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en su término municipal (barrio llamado «Sopeña»), señalándose como zona sospechosa una faja de mil metros, como zona infecta todo el término municipal de Los Ausines, y zona de inmunización una faja de mil metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de epizootias.

Burgos 28 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de sarna caprina en el término municipal de Valle de Mena, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 283 y efectuadas las medidas comprendidas en el siguiente artículo 284 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

### Precios y circulación de las patatas

Hasta tanto se fijan por la Comisaría General las normas y precios que han de regir para las patatas de la nueva cosecha de esta provincia, se hace público que la nueva producción deberá venderse a los precios señalados en la Circular número 29 de esta Delegación, y que son los siguientes:

Al detallista, en destino, 0'48 pesetas kilogramo.

Al público, id. id., 0'55 id. id.

Asimismo continúa en vigor la cláusula segunda de dicha Circular acerca de la necesidad de que cada expedición de patatas con destino a otra provincia vaya acompañada de la Guía núm. 3, autorizada precisamente por esta Delegación, sin cuyo requisito se considerará clandestina.

Burgos 1 de septiembre de 1940.  
=El Secretario Provincial.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, en telegrama de anteayer, dice a esta Junta lo que sigue:

«Concedo quince días prórroga vacaciones a Maestras esa provincia que están actualmente cumpliendo Servicio Social.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1940.  
=P. O., El Secretario, Jesús García.

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, en telegrama de ayer, dice a esta Junta lo que sigue:

«De orden Sr. Ministro quedan autorizadas Maestras afiliadas a Sección femenina F. E. T. y de las J. O. N. S. asistir cursillo para ellas organizado, sin dejar atendida enseñanza.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 3 de septiembre de 1940.  
=P. O., El Secretario, Jesús García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Marfá de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 32:

En la Ciudad de Burgos a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta. Sres: D. Constancio Pascual Sanchez, D. Amadeo Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre extinción de condominio en finca urbana, procedentes del Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo y en los que han intervenido como demandante D.ª Consuelo de la Torre Quintana, mayor de edad, viuda, vecina de Soto Irúz, sin profesión especial, declarada pobre en sentido legal para el presente litigio, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. José Luis Calleja, y como demandados D.ª Jesusa de la Torre Quintana, mayor de edad, soltera, vecina de Irúz, Ayuntamiento de Santiurde de Torenzo, también declarada pobre en sentido legal para este litigio y representada en dicho concepto de pobre por el Procurador D. Moisés Maroto y defendida también en dicho concepto de pobre por el Letrado D. Ignacio González Jauregui, y D. Joaquín de la Torre Quintana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de la República de Méjico, y en caso de fallecimiento del mismo su herencia yacente o sus herederos desconocidos e indeterminados, en ignorado paradero, hoy en situación de rebeldía representados por los estrados de este Tribunal.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y,

Resultando: Que dictada sentencia en 1.ª instancia, en ella se esti-

man las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la actora D.ª Consuelo de la Torre Quintana y declara que procede la disolución de la comunidad existente sobre la casa radicante en el pueblo de Irúz, barrio del Soto, que se describe en el hecho tercero de mencionado escrito y queda reseñada en la resultancia de esa sentencia y como medio para conseguirlo asimismo procede que el inmueble sea vendido en pública subasta, previa tasación pericial del mismo y con admisión de licitadores extraños, venta y licitación que se otorgará judicialmente con otorgamiento en su caso a favor del rematante de la correspondiente escritura por el Juzgado a voz y en nombre de los interesados en la copropiedad con reparto del importe obtenido entre los comuneros; y en su virtud, se condena a los demandados D.ª Jesusa o María Jesus de la Torre Quintana y D. Joaquín de la Torre Quintana y por fallecimiento de éste a la herencia yacente o a sus herederos hoy desconocidos e indeterminados en ignorado paradero, a estar y pasar por aquella declaración; todo ello sin especial condena de costas a ninguna de las partes contendientes y con exclusión de ellas respecto a D. Joaquín de la Torre, su herencia yacente o herederos indeterminados al no haberse opuesto a la demanda y a los que por su situación de rebeldía manda se notifique dicho fallo conforme a lo ordenado en la ley ritual civil, como así tuvo lugar, y apelada dicha sentencia por la representación de D.ª Jesusa, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las representaciones de la D.ª Jesusa y de la actora, remitidos los autos a este Tribunal y en el personadas estas partes previa dotación de Letrado y de Procurador a la apelante y ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta con asistencia de los Letrados de expresadas partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito no se han observado las prescripciones legales en primera instancia, aunque sí en segunda, consistente la inobservancia, aparte de la indicada por el Juez de instancia en su último Re-

sultando, en la falta de notificación en estrados de las providencias de de trece, trece, veinte, veinte y veintidós de mayo, auto de esta fecha y providencia de trece de junio de mil novecientos treinta y nueve sobre admisión y practica de pruebas de las partes comparecientes, la providencia de cinco de septiembre de unión de su escrito y la falta de emplazamiento en estrados para ante este Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada y,

Considerando: que según el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera de instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: que si son notorios los motivos aducidos por el juzgador de instancia por el retraso en el dictado de la sentencia apelada por lo que por este motivo no procede hacer ninguna corrección disciplinaria a dicho inferior, no así respecto de las demás omisiones, señaladas en el último Resultando que llevan consigo la infracción de los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la Ley ritual, por cuyo motivo debe ser corregido disciplinariamente el Secretario omitente o causante de dichas omisiones cuya firma por otra parte es ilegible, a tenor de los artículos cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y nueve número primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante doña Jesusa de la Torre Quintana, y por las deficiencias de tramitación observadas y a que se refiere el último Resultando y último Considerando, se impone al Secretario responsable de las mismas la corrección disciplinaria de advertencia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de provincia y en cuanto al demandado rebelde en la forma que establece la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—Ante mí.—Antonia María de Mena.—Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente la cual firmo en Burgos a veinte de junio de mil novecientos cuarenta.—Por el Licenciado Sr. Mena, Amado Fernández Soto.

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

#### EDICTOS

Barredo García (Raimundo), vecino de Quintana-Martín Galíndez,

Comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el señor Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan y los conteste y se defienda, y oírle, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citar ni oírle.

Burgos 22 de agosto de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Estévez González (Ceferino), de profesión Maestro, vecino de Lastras de las Eras,

Comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el señor Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan y los conteste y se defienda, y oírle, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar, y proseguirá la tramitación del expediente sin más citar ni oírle.

Burgos 27 de agosto de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado y aprobado el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, se expone al público por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 16 de agosto de 1940.—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

#### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo de la Sierra 25 de agosto de 1940.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pardilla, respecto de las de 1938 y 1939.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 22 de agosto de 1940.—El Alcalde, José María Aragües.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés, Ibeas de Juarros, Guzmán, Quintanaortuño y Celdilla Sotobrín.

#### Alcaldía de Villasandino.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villasandino 27 de agosto de 1940.—El Alcalde, Aniano Padellano.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Torrecilla del Monte 29 de agosto de 1940.—El Alcalde, Benito Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde Hontangas, respecto de los años 1939 y 1940.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

El día 26 de septiembre próximo, y horas de las diez, once y doce de la mañana, se verificarán en esta casa consistorial las subastas extraordinarias de 168, 648 y 393 pinos puntisecos marcados y 40, 150 y 80 estéreos de leñas de las copas de los mismos, en los montes denominados Dehesilla y El Toyo, de la pertenencia de los pueblos de Aostri, Hozalla y Maimbliga, bajo los tipos de tasación de 269'64, 1.022'68 y 584'27 pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán a pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto sobre las mismas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 181, de fecha 4 de agosto de 1939, bajo las presidencias de las Juntas administrativas dueñas de los montes, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, cumpliéndose en las mismas las demás disposiciones vigentes.

Junta de San Martín de Losa 31 de agosto de 1940.—El Alcalde, P. S. M., El Secretario, Luis Pérez.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

2

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

1

#### Extravío

de una perra de caza pointer, color café, pecho blanco y que atiende por «La», entre las Estaciones de Pancorvo y Calzada de Bureba, el día 1.º del actual.

Se ruega a quien sepa su paradero lo comunique a su dueño Luis González Díaz, San Juan, 56, Miranda de Ebro, quien además de quedarle reconocido, le gratificará.

1-5